

Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de marzo de 2005

Resolución 1587 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5142ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el "embargo de armas"), y las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, y 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004,

Acogiendo con satisfacción que se registren nuevos avances en el proceso de reconciliación nacional en Somalia y esperando que el Gobierno Federal de Transición adopte nuevas medidas para establecer un gobierno nacional efectivo,

Reafirmando la importancia de la soberanía, integridad territorial, independencia política y unidad de Somalia,

Encomiando las gestiones de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en apoyo del Gobierno Federal de Transición y acogiendo con beneplácito el apoyo permanente de la Unión Africana a la reconciliación en Somalia,

Tomando nota del informe presentado por el Grupo de supervisión el 14 de febrero de 2005 (S/2005/153) de conformidad con el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) y de las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Condenando la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país en contravención del embargo de armas y expresando su decisión de que quienes infrinjan el embargo rindan cuentas de sus actos,

Reiterando la importancia de que los Estados Miembros apliquen el embargo de armas y de supervisarlo mejor mediante una investigación continua y atenta en Somalia de sus infracciones, teniendo presente que la situación general de seguridad en el país mejorará si se hace cumplir estrictamente el embargo de armas,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

05-27136 (S) 150305 150305



1. *Subraya* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Expresa* su intención de considerar atentamente el informe del Grupo de supervisión de fecha 14 de febrero de 2005 (S/2005/153) con miras a mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante "el Comité"), vuelva a establecer, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se apruebe la presente resolución y por un período de seis meses, el Grupo de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato siguiente:

a) Seguir investigando la aplicación del embargo de armas por los Estados Miembros y sus infracciones mediante, entre otras cosas, investigaciones sobre el terreno en Somalia cuando sea posible y, según proceda, en otros Estados, en particular los de la región,

b) Evaluar las medidas tomadas por las autoridades de Somalia, así como por los Estados Miembros, en particular los de la región, para aplicar cabalmente el embargo de armas,

c) Formular recomendaciones concretas sobre la base de información detallada en los distintos campos de especialización pertinentes en relación con las infracciones, así como medidas para poner en vigor el embargo de armas en sus diversos aspectos y aplicarlo en forma más estricta,

d) Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que infrinjan las medidas que han de tomar los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyen activamente, con vistas a la posible adopción de medidas en el futuro por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado,

e) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de supervisión (S/2004/604 y S/2005/153), designado de conformidad con las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003 y 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004,

f) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para tomar medidas adicionales a fin de que se cumpla mejor en general el embargo de armas,

g) Ayudar a determinar los aspectos en que se puede aumentar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas,

h) Presentarle, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento,

i) Presentarle, por conducto del Comité, a más tardar treinta días antes de que termine su mandato, un informe definitivo que se refiera a todas las tareas mencionadas precedentemente, que el Comité procederá a examinar y le transmitirá posteriormente,

4. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Pide* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie y le recomiende medios de mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, con inclusión de medios de desarrollar la capacidad de los Estados de la región para aplicar el embargo de armas como respuesta si persisten las infracciones;

7. *Pide además* al Comité que considere, cuando proceda, la posibilidad de que su Presidente y quienes él designe, previa aprobación del Comité, efectúen una visita a Somalia o a la región para demostrar la determinación del Consejo de Seguridad de dar pleno efecto al embargo de armas;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.